

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA	
Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecución

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

de 11 de Julio de 1885

Modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

(Continuación)

Art. 126. No se admitirá ninguna excepción que no se haya alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación del mozo respectivo, ó haya sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificación y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha á la capital, con arreglo á lo que dispone el art. 104 de la ley. Cuando las causas que motivan la excepción sobrevengan desde la víspera del día señalado para emprender la marcha á la capital, hasta el ingreso en Caja de los mozos, se alegarán ante la Comisión mixta, la que dispondrá se instruya el expediente con la mayor brevedad posible, debiendo ser fallado por el Ayuntamiento dentro del plazo que la Comisión designe, remitiendo aquél expediente, una vez ultimado, á la citada Comisión para que lo revise.

Quando tenga lugar el caso previsto en el art. 89 de la ley, si no se hubiera verificado el ingreso en Caja del mozo, se alegará la exención ante la Comisión mixta, dentro precisamente de los diez días siguientes al de haber llegado á conocimiento del mozo interesado el suceso que la motiva.

Si el caso ocurre después del ingreso en Caja del mozo, éste presentará su alegación ante el Jefe del Cuerpo á que pertenezca, el cual la remitirá á la Co-

misión mixta de la provincia á que pertenezca el reclamante; la Comisión, una vez resuelto el expediente, comunicará al citado Jefe de Cuerpo la resolución que haya recaído para que la ponga en conocimiento del interesado, advirtiéndole al mismo tiempo el derecho que le asiste para alzarse, por su conducto, ante el Ministerio de la Guerra del fallo dictado por la Comisión mixta.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas.

En todos los casos á que se refiere este artículo, sólo serán atendidas aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres, abuelos ó hermanos que las produzcan, inutilidad de los mismos, sobrevenida involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas en la ley.

Art. 127. Los fallos que dicten las Comisiones mixtas serán ejecutivos, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados ante el Ministerio de la Gobernación.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados por medio de cédulas duplicadas, de las cuales, una recojerán con el recibí de éstos, dando cuenta á la Comisión mixta por certificado en que conste haberlo así cumplido.

La falta de cumplimiento por lo anteriormente dispuesto, ó la demora en llevarlo á cabo, hará incurrir á los Ayuntamientos y Alcaldes en el máximun de la multa que autoriza la ley Municipal, que será exigida por la Comisión mixta, incurriendo en responsabilidad caso de no verificarlo.

Art. 128. El mozo que haya quedado exceptuado del servicio militar por haber alegado mantenia con el producto de su trabajo á sus padres, abuelos, hermanos huérfanos de padre y madre, ó persona que lo hubiera criado y educado, ingresará en filas si desatiende voluntariamente la obligación que con su familia ha con-

traído, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las Autoridades civiles y militares.

Art. 129. En todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparacencia de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.

Caso de no comparecer, se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.

Art. 130. La comprobación de la talla de los mozos se llevará cabo con arreglo á lo que determina el artículo 128 de la ley y el 60 de este reglamento, pudiendo la Comisión mixta separarse del dictamen de los talladores.

Art. 131. Cuando un mozo alegue enfermedad ó defecto físico, se practicará el reconocimiento por los Facultativos de la Comisión mixta, con sujeción á lo que dispone el art. 129 de la ley. La resolución de los Facultativos, ó en su caso la del Tribunal médico militar del distrito, será ejecutoria, y por lo tanto, á ella tendrá que atenerse la Comisión mixta para dictar su fallo.

Art. 132. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo á lo que prescriben los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso alguno, salvo cuando las Comisiones se hubiesen separado del dictamen de los talladores.

Art. 133. Cuando las fallos de las Comisiones mixtas sean confirmatorios de los del Ayuntamiento, no podrá apelarse de ellos, admitiéndose únicamente el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de la ley. En el escrito del recurrente tendrá que citarse el artículo ó artículos de la ley que se conceptúen infringidos, sin que puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

La Sección correspondiente del Consejo de Estado se limitará en estos casos á resolver si existe ó no la infracción denunciada, pero sin entrar en el fondo de la cuestión. Esto, no obstante, cuando en el expediente aparecieran indicios ó sospechas de fraude, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Consejo lo revisará, proponiendo al Gobierno lo que estime conducente.

(Se continuará)

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	58
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	13
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	85
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	27
Litro de aceite.....	"	89
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1896.—El Vi-

cepresidente, Timoteo Barco.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val.

—173

Delegación de Hacienda de la provincia.

Timbre del Estado.

Habiendo sido nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre en esta provincia D. Manuel López Negrete, de cuya toma de posesión aparece inserto el correspondiente anuncio en el periódico oficial, fecha 6 del corriente, de acuerdo con lo propuesto por el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de conformidad con lo establecido en el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1896, he acordado que desde el día de mañana dé comienzo la investigación técnica de la Renta del Timbre en la capital de la provincia á cargo del citado inspector, autorizándole para que verifique las visitas necesarias á todos los Tribunales, Autoridades, Corporaciones, Sociedades y particulares que por efecto de la ley de 31 de Agosto de 1896 y Reglamento de 30 de Septiembre siguiente se hallan obligados al uso del Timbre del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y con el fin de que no se pongan obstáculos á la investigación acordada.

Guadalajara 14 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

—189

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Territorial.—Circular.

No habiendo dado cumplimiento varios Ayuntamientos á cuanto se les ordenó en Circulares de esta Administración fechas 11 de Noviembre y 5 de Diciembre últimos, relativas á remisión de copias de las actas de deslinde de sus términos municipales, mandadas formar por R. O. de 30 de Agosto de 1889, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, se ha servido resolver sean conminados los Alcaldes de los pueblos de Albalate de Zorita, Alcoroches, Almoquera, Arbeteta, Berniches, Bustares, Cañizar, Caspueñas, Castilforte, Checa, Corduente, Escamilla, Espinosa Henares, Galve, Gascueña, Hontova, Horna, Huertahernando, Illana, Mazarete, Pareja, Peralejos, Sacedón, Sotoca, Tamajón, Taracena, Toba, Torija y Tórtola, con multa de 25 pesetas cada uno, si en término de 6 días, dejasen de remitir sin excusa ni pretexto alguno, la certificación de referencia.

Guadalajara 12 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

—171

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

GUADALAJARA.

La Dirección general del Cuerpo, ha dispuesto que el vapor «Alicante», que zarpará de Barcelona para Manila el 20 del actual, conduzca correspondencia oficial y pública para las islas Filipinas.

Lo que se avisa para conocimiento del público. Guadalajara 14 de Enero de 1897.—El Administrador de Correos, Antonio Soto y Cañas.

—170

Ayuntamientos constitucionales.

TRIJUEQUE.

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo de 1897, Cruz Mariano Fecotrigo Burgos y Carrascal, hijo de Blás y Antonina, que nació en esta villa el día 14 de Septiembre de 1878, é ignorándose igualmente el domicilio de sus padres, ruego á las Autoridades de donde estos hayan fijado su residencia, se sirvan comunicar á esta Alcaldía, si le han incluido en alistamiento, para en ese caso proceder en el acto de la rectificación del de este pueblo á la exclusión del referido mozo, ó en otro caso comparecer ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, día señalado por la Ley para la rectificación del alistamiento.

Trijueque 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julian Arroyo.—P. S. M.—El Secretario, José Mato.—152

CASTILMIMBRE.

Continuando vacante por falta de aspirantes la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal de esta villa, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de 20 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, debidamente acompañadas de su título profesional ó copia certificada del mismo.

Castilmimbres 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Evaristo Montealegre.—114

FUENTELVIEJO.

Don Prudencio Sánchez Catalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentelviejo.

Por cuanto, reconocidas y declaradas en estado ruinoso, de peligro inminente, las pequeñas casas números 21 y 23 de la calle de la Plaza en esta población, é instruidos los oportunos expedientes con las formalidades que se requieren, y habiéndose verificado su demolición como medida de policía urbana, está determinado la venta de los solares de dichas casas, así como de los efectos de maderas y teja que han resultado en pública subasta, que ha de verificarse la de la casa número 21, de nueve á once de la mañana del día 17 del presente mes en las Casas Consistoriales, y la del número 23, el mismo día y sitio, de once de la mañana á una de la tarde, bajo el tipo y condiciones que constan en los respectivos expedientes, que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas, y hasta aquella fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, para que las personas que lo deseen pueden enterarse.

Fuentelviejo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Prudencio Sánchez.—64

EL ATANCE.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones los documentos siguientes:

El presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1896-97.

Las cuentas municipales de 1895-96.

El Atance 10 de Enero de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Mariano Romanillos.—122

ANGON.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del pre-

sente en el periódico oficial de esta provincia para oír reclamaciones, el presupuesto adicional del año económico de 1896-97, pasados no se admitirán.

Angón 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Granada.—121

TIERZO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de propios correspondientes al año 1895-96.

El presupuesto adicional al año económico de 1896-97.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98.

Tierzo 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Benito Puebla.—P. S. M.—El Secretario, V. Caja.—154

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

También se halla terminado el recuento general de ganadería para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año 1897-98, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Rebollosa de Jadraque 8 de Enero de 1897.—El Alcalde.—P. O.—José Cortezón.—123

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1897-98, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se señala, las oportunas relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Concha, por veinte días.

Cendejas de la Torre, por treinta id.

Fuentelahiguera, hasta el 31 del actual.

Yebes, hasta el 30 de id.

Rebollosa de Hita, por 30 días.

Casasana, hasta el 10 de Febrero.

Riva de Saelices, hasta el 31 del actual.

Hombrados, por quince días.

Villel de Mesa, por veinte id.

Peralejos, hasta el 31 del actual.

Cubillejo de la Sierra, hasta el 31 de id.

Anquela del Pedregal, hasta el 31 de id.

Motos, hasta el 31 de id.

Las Navas de Jadraque, hasta el 30 de id.

Veguillas, hasta el 31 de id.

Sotoca, hasta el 30 de id.

Alique, hasta el 31 de id.

Alpedrete de la Sierra, por quince días.

Villaseca de Uceda, hasta el 31 de id.
Albalate de Zorita, hasta el 30 de id.
Escopete, hasta el 20 de id.

Juzgados municipales

ATIENZA.

D. Claudio Asenjo Landeras, Juez municipal de esta villa de Atienza y su distrito.

Hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenada Paula Sancho San Clemente, vecina de esta villa, en juicio de faltas celebrado contra la misma y otra, por lesiones mútuas, la fueron embargadas:

Tres octavas partes de una casa-habitación, sita en la calle de la Corredera de esta villa, señalada con el número 13, proindivisa con las tres octavas partes de sus hermanos José, Isidro y Matías Sancho, y las otras dos octavas partes de Natalio San Clemente, compuesta de tres pisos bajo, principal y cámara; linda por la derecha entrando en ella por su puerta principal con calle de Puerta Caballos, izquierda Antonio Perez y otros, y por la espalda con herederos de Sebastián Parra, tasada en 300 pesetas.

Publicada segunda subasta de la porción de casa expresada, no encontró licitadores, y en su virtud se anuncia la tercera sin sujeción a tipo, señalándose para que tenga efecto en este Juzgado el día 25 de Enero próximo a las doce de su mañana; advirtiéndose que salen, sin suplir previamente los títulos de propiedad, y a condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción.

Los que deseen tomar parte acudirán en el día y hora expresados, que se les admitirá la que hicieren si cumplen con el depósito prevenido por la Ley.

Dado en Atienza a 24 de Diciembre de 1896.—Claudio Asenjo.—P. S. M.—El Secretario, Abdón González.—8961

TRIJUEQUE.

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada por el señor D. Lorenzo Simón Esteban, Juez municipal de esta villa, con fecha de hoy se cita a Victor Palacios, vecino que fué de Mudués, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Bachuelo, núm. 4, el día 20 del actual a las diez de su mañana, a la asistencia del juicio de faltas que ha de celebrarse contra el mismo por cazar con lazos en este término municipal; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Trijueque 8 de Enero de 1897.—El Juez municipal, Lorenzo Simón.—116

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Por el vecino de esta localidad Juan Sanz Fernández, se me dá parte que su hermana llamada Inés Sanz Fernandez, se ha ausentado de la casa de éste hace dos días, ignorando su dirección y paradero, y por lo que puede ocurrir ruego y encargo a las Autoridades civiles y judiciales de mi clase, haga saber a dicha sugeta que vá indocumentada, la presentación en su pueblo, para los fines que son conducentes.

Cubillejo de la Sierra 7 de Enero de 1897.—El Juez, Celedonio Vasquez.—El Secretario, Jacinto Sanz.

Señas de Inés Sanz Fernández

Edad 30 años, soltera, estatura regular, color sano, ojos pardos, cara redonda, viste pañuelo colorado a cuadros, sayas de indiana, calzada de alpargatas blancas; se supone haya tomado la dirección hacia la provincia de Zaragoza.—115

ANQUELA DEL DUCADO.

Don Hermógenes Lozano y Valenciano, Secretario del Juzgado municipal de Anquela del Ducado.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. León Sanz Moreno, contra D. Francisco Novella Gallego, ambos de esta vecindad, casados, labradores y mayores de edad, sobre pago de 201 pesetas y 25 céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Anquela del Ducado a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Hermenegildo Maestro, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil: Resultando que el demandante D. León Sanz Moreno reclama a D. Francisco Novella, ambos casados, labradores, mayores de edad, vecinos de este pueblo, la cantidad de doscientas una pesetas y veinticinco céntimos, dinero prestado para sus necesidades, como se prueba con documento que se halla unido al juicio: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Francisco Novella, al cual se le condena al pago de 201 pesetas 25 céntimos que le reclama el demandante en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole también al pago de los gastos y costas que originen hasta su completa terminación.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez Municipal, Hermenegildo Maestro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Hermenegildo Maestro, estando celebrando audiencia pública hoy día 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Hermenegildo Lozano.

Notificación al demandante.—En acto seguido de la anterior publicación, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia al demandante D. León Sanz Moreno, de esta misma vecindad, leyéndola íntegramente en su misma persona y entregándole copia de la misma; quedó enterado y firma de que certifico.—León Sanz.—Hermógenes Lozano.

Otra en los estrados del Juzgado.—Seguidamente el infrascrito Secretario, teniendo a mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado a los testigos D. Pablo Herreros y D. Raimundo Novella, labradores, mayores de edad, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la anterior sentencia en su persona, los cuales, después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia de que certifico.—Pablo Herreros.—Raimundo Novella.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella en Anquela del Ducado a doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º—El Juez municipal, Hermenegildo Maestro.—El Secretario, Hermógenes Lozano.—127